



Presentaciones y
Notificaciones Electrónicas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Jsuario Conectado:RODRIGUEZ MARÍA CECILIA - Acceso anterior: 24/09/2026 15:25:00- Accesos anterior sólo lectura: 24/09/2026 5:17:02

Cerrar Sesión

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Datos de la Notificación Electrónica

Usuario conectado:	RODRIGUEZ MARÍA CECILIA - 27300351285@dpu.notificaciones
Organismo:	CAMARA DE APELACION EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA II - LA PLATA
Carátula:	DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA) S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS
Número de causa:	65548
Tipo de notificación:	RECURSO EXTRAORDINARIO - SE EXPIDE LA CAMARA
Destinatarios:	20249660397@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR, 20294031872@DPU.NOTIFICACIONES
Fecha notificación:	29/09/2026 00:00:00
Alta o disponibilidad	25/9/2026 08:29:27
Firma digital:	 Firma válida
Firmado y Notificado por:	COPANI Juan Carlos. SECRETARIO DE CÁMARA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 25/09/2026 08:29:26
Firmado por:	 COPANI Juan Carlos. SECRETARIO DE CÁMARA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/09/2026 14:47:33 Descargar Certificado  MARTINEZ Maria Ventura. JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/09/2026 14:21:27 Descargar Certificado  MUÑOZ Pablo. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/09/2026 14:03:17 Descargar Certificado  ARIAS Gerónimo. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 24/09/2026 13:58:10 Descargar Certificado

Texto de la Notificación Electrónica

65548 - DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA) S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha, se reúnen en Acuerdo Ordinario quienes integran la Sala II de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata, los señores jueces Dr. Pablo Muñoz, Dr. Gerónimo Arias y Dra. María Ventura Martínez, para entender en la causa "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA) S/ MATERIA A CATEGORIZAR - OTROS JUICIOS", en trámite ante esta Sala II de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata (Expte. N° -65548-). Tras la correspondiente deliberación los magistrados, Dres. Muñoz, Arias y Martínez, acuerdan y deciden votar en forma unánime la siguiente resolución.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1. Los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad, articulados en fecha 21/09/2026 por la parte demandada contra la parcela de la resolución dictada por esta Sala II en fecha 08/09/2026, en cuanto confirmó la medida cautelar dictada por el Juzgado de origen.

Mediante dicho pronunciamiento, este Tribunal desestimó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y confirmó la resolución de primera instancia que otorgó la medida cautelar solicitada.

Contra la aludida resolución, la parte demandada interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley y nulidad.

Por el primero, denuncia gravedad institucional y brinda fundamentos en torno a la falta de verosimilitud en el derecho, la ausencia de peligro en la demora y la afectación al interés público.

En lo que respecta al recurso de nulidad, manifiesta que si la acción de fondo carece de los presupuestos sustanciales del art. 1.711 del Código Civil y Comercial -antijuridicidad, relación de causalidad y posibilidad cierta de continuación o agravamiento de un daño atribuible a la conducta de la demandada-, ninguno de los recaudos cautelares puede tenerse por acreditado, cualquiera sea el grado de verosimilitud o urgencia que se invoque respecto de ellos.

2. Los recursos interpuestos han sido planteados en plazo (conf. arts. 279 y 300, CPCC; notificación electrónica del 08/09/2026 y p.e. de fecha 21/09/2026). Sin perjuicio de lo expuesto, los mismos no resultan admisibles, toda vez que la decisión en crisis no conforma uno de los supuestos susceptibles de ser impugnados por dichos carriles extraordinarios.

En efecto, las propias pretensiones recursivas del apelante ponen en evidencia la ausencia de definitividad como característica necesaria de la decisión para abrir la instancia casatoria, dado que ellas recaen sobre la decisión de una medida cautelar.

Al respecto, cabe señalar que es doctrina reiterada del Superior Tribunal de la Provincia que, en principio, las decisiones relativas a medidas cautelares no resultan definitivas en el concepto del art. 278 del Código Procesal Civil y Comercial, aplicable al caso conforme a lo dispuesto en el art. 60 del Código Contencioso Administrativo (doctr. causas Q. 72.330, "Migliaro", resol. de 02/05/2013; Q. 72.717, "Negrelli", resol. de 21/08/2013; A. 73.929, "Bellocchio", resol. de 18/11/2015; A. 74.984, "Segovia", resol. del 06/06/2018; Q. 75.536, "Senin", resol. del 20/03/2019; Q. 75.903, "Granja Tres Arroyos", resol. del 06/11/2019), no advirtiéndose en el caso circunstancias que, por vía de excepción, permitan apartarse de esos criterios.

A mayor abundamiento, corresponde recordar que el art. 2 *in fine* de la ley 26.854 dispone que "...el juez deberá remitir inmediatamente las actuaciones al juez que considere competente, quien, una vez aceptada la competencia atribuida, deberá expedirse de oficio sobre el alcance y vigencia de la medida cautelar concedida, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días".

En estos autos se ha resuelto la incompetencia del fuero provincial y ya se han remitido las actuaciones a la Justicia Federal (recayendo las mismas en el Juzgado Federal N°2, Secretaría 4 de La Plata, conf. const. del 18/09/2026, informada por el Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 2 de La Plata).

3. Por las consideraciones expuestas, corresponde denegar la concesión de los recursos deducidos, en tanto el pronunciamiento atacado no reviste la condición de definitivo en sentido estricto, ni cabe equipararlo a tal, a los efectos de la impugnación por la vía extraordinaria intentada (conf. arts. 161.3 ap. a y b, Const. prov.; 60, CCA.; 278, 281, 296 y concs., CPCC).

Por ello, esta Sala II

RESUELVE:

Denegar la concesión de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad interpuestos (conf. arts. 161.3 ap. a y b, Const. prov.; 60, CCA.; 278, 281, 296 y concs. CPCC; art. 2 *in fine*, ley 26.854).

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

**Para verificar la notificación, y las copias de traslado
si las hubiere, ingrese a:**

<https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 4EC8FH06



232204140007101917

[Volver](#)

[Contestar](#)

[Ver Causa](#)

[Imprimir](#)

[Descargar Texto Firmado](#)